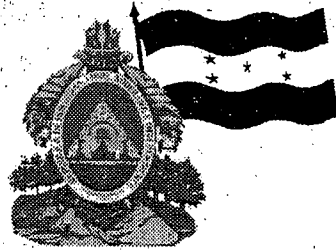


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,435

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 1388-2014

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Legislativo número 266-2013 publicado el 23 de enero del 2014 en el Diario Oficial "La Gaceta", corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales y municipales.

**CONSIDERANDO:** Que los Gobernadores Departamentales son los representantes del Poder Ejecutivo en su jurisdicción.

**CONSIDERANDO:** Con el propósito de garantizar la gobernabilidad y para que el proceso de elección, de las nuevas autoridades municipales, declarado por el Tribunal

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	
1388-2014 Acuerda: Que mediante acuerdo Ministerial número 1387-2014 de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, se aceptó por parte de esta Secretaría de Estado, las renunciaciones interpuestas de los cargos que ostentaban los señores SANTOS IVAN ZELAYACHACÓN, Alcalde; REINERIO RUBI DIAZ, Vicealcalde; LENY FLORES SUAZO, Primer Regidor y MELVIN SALOMON FLORES CARRANZA, de la Alcaldía Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.	A. 1-2
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO	
Acuerdo Número 057-2014.	A. 2-4

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

Supremo Electoral, se realice dentro del principio de transparencia.

### POR TANTO

En aplicación de los artículos 1, 296 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, de la Ley de Municipalidades; Decreto

No 266-2013 y el artículo 33 de el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Que mediante Acuerdo Ministerial número 1387-2014 de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, se aceptó por parte de esta Secretaría de Estado, las renunciaciones interpuestas de los cargos que ostentaban los señores **SANTOS IVÁN ZELAYA CHACÓN** Alcalde; **REINERIO RUBI DIAZ**, Vicealcalde; **LENY FLORES SUAZO**, Primer Regidor y **MELVIN SALOMON FLORES CARRANZA**, de la Alcaldía Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.

**SEGUNDO:** En virtud de no existir propuesta en designar sustitutos en los cargos de los cuales se interpuso la renuncia, y con el fin de garantizar la Gobernabilidad, en dicha circunscripción Municipal y asegurar la transparencia del proceso electoral que realizará el Tribunal Supremo Electoral, se designa a la Gobernadora Departamental de Comayagua ciudadana **ANA BELINA VALENZUELA DUARTE**, como encargada Ad Interim de la Alcaldía supra mencionada, hasta que sean electas las nuevas autoridades mediante el proceso electoral que llevará a cabo el Tribunal Supremo Electoral.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Instituto Hondureño de Turismo

ACUERDO NUMERO 057-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2014

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 247 expresa que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 262 determina que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública señala en su artículo 2 que la Administración Pública es Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública determina en su artículo 28 (reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013), que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País, y dependen directamente del Presidente de la República, y tienen las competencias que de conformidad a la Constitución, la Ley o los reglamentos le señalen.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 47 prescribe que la Administración Descentralizada está integrada por 1) Instituciones Autónomas y 2) Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 48 determina que las entidades de la administración descentralizada están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercen las potestades públicas que el Estado les otorga en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 50 ordena que las instituciones autónomas sean creadas para la gestión de aquellas actividades necesarias para promover el desarrollo económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 54 señala que las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 116 dispone que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 118 señala que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 prescribe que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 5 determina que el acto de delegación, debe indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su artículo 24 prescribe que los Secretarios de Estado pueden delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 1 dispone que el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) es una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 3 determina que el IHT tiene como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulsa el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 12 señala que el IHT está a cargo de un Director cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 14 señala que el Director ejerce la representación legal del IHT y dirige su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno reformó el artículo 15 de la Ley General de Administración Pública, con el fin de permitirle al Presidente de la República crear gabinetes sectoriales para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 en su artículo 4 creó el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico en el que se encuentra integrado el IHT.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 en su artículo 13 determina que las instituciones descentralizadas, desconcentradas y autónomas del Poder Ejecutivo tienen la organización y atribuciones que su Ley les confiere, debiendo actuar en coordinación con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están integrados.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Turismo, es una Institución Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera; que a efectos de su supervisión y control en la estructura presupuestaria y organizativa de la Administración Pública, está incorporado al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que la representación legal y administrativa del Instituto Hondureño de Turismo recae en la figura del Director con las facultades que la Ley le confiere.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11), 247 y 262 de la

Constitución de la República; 2, 15, 28 47, 48, 50, 54, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3, 12, 14 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 4 y 13 del Decreto PCM 001-2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, nombrado como Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No.53-2014 de fecha 10 de febrero del año dos mil catorce, la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar los acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete al Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

**SEGUNDO:** El Director del Instituto Hondureño de Turismo será responsable administrativa, civil y penalmente por el uso inadecuado de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL  
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**

SECRETARIO GENERAL